



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 11/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN ... DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2022/2023 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DICTAMEN 19/2022

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 5 de mayo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN ... DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2022/2023 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



1. ANTECEDENTES

Objeto

El presente proyecto de orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2022/2023. Su contenido será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.

Antecedentes normativos

La propuesta de orden se basa en la siguiente normativa:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su disposición adicional quinta, referida al calendario escolar, que precisa que serán las Administraciones educativas las encargadas de fijar anualmente dicho calendario y que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.
- El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre la *orden del Consejero de Educación, Universidades,*





Ciencia y Portavoz del Gobierno por la que se establece el calendario escolar para el curso 2022/2023 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de 7 artículos.

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Segundo. *Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.*

Tercero. *Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.*

Cuarto. *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.*

Quinto. *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública.*

Sexto. *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos.*

Séptimo. *Cumplimiento y publicidad.*





3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Tercer párrafo.

“En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía⁺.”

2.ª Observación. Al artículo segundo *Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.*

Apartado 2.1 Actividades escolares.

“Las actividades escolares se desarrollarán entre los días 1 de septiembre de 2022 y 30 de junio de 2023, salvo en las Escuelas Infantiles, Casas de Niños, unidades de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas en colegios públicos y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos⁺, que desarrollarán su actividad escolar entre los días 1 de septiembre de 2022 y 31 de julio de 2023, con excepción, en todos los casos, de las correspondientes vacaciones y días festivos.”

3.ª Observación. Al artículo tercero. *Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.*

Apartado 3.2 Actividades lectivas.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



“3.2.1. En los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, las actividades lectivas comenzarán el día 8 de septiembre de 2022 y terminarán el día 22 de junio de 2023, excepto para el alumnado de segundo curso de Bachillerato, que finalizará sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final de Bachillerato y los procedimientos de admisión en la Universidad.

La evaluación final en la Educación Secundaria Obligatoria, **con carácter general**, deberá estar concluida el 22 de junio de 2023.

En Bachillerato y Formación Profesional, con carácter general, la evaluación final ordinaria deberá estar concluida el 14 de junio de 2023 y, una vez realizada la evaluación final ordinaria, el período comprendido hasta el 22 de junio de 2023 se destinará, según corresponda en cada caso, a:

- Actividades de apoyo, refuerzo, tutorización y realización de las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias o módulos pendientes.
- Actividades **formativas** *de ampliación para alumnos sin materias o módulos pendientes.

No obstante, *Ee en el marco de la autonomía de los centros, la evaluación final en la Educación Secundaria Obligatoria y las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias o módulos pendientes en Bachillerato y Formación Profesional podrán realizarse hasta el día 23 de junio*, **+**.”

4.ª Observación. Al artículo cuarto. *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.*

4.1 Vacaciones

“4.1.1. De Navidad. Comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2022 hasta el día 8 de enero de 2023, ambos inclusive, excepto en las Escuelas Infantiles, unidades de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas en colegios públicos y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos **+**, que comprenderán desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el ... de enero de 2023, ambos inclusive. (se está negociando)

4.1.2. De Semana Santa. Comprenderán desde el día 1 de abril al 9 de abril de 2023, ambos inclusive.





4.1.3. De verano. Se iniciarán el día 1 de julio de 2023+, excepto en Escuelas Infantiles, unidades de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas en colegios públicos, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos, en las que se iniciarán el 1 de agosto de 2023. En todos los centros terminarán el día anterior al comienzo del curso 2023/2024.”

5.ª Observación. Al Artículo sexto. Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos.

“En los centros privados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria: en el periodo comprendido entre el 7 y el 30 de septiembre de 2022, el 22 de diciembre de 2022 y en el período entre el 1 y el 22 de junio de 2023, las actividades lectivas en dichos centros podrán desarrollarse en jornada intensiva, si así lo acuerda el titular del centro, **de forma análoga a lo que se establezca para los centros públicos.**”

Madrid, a 5 de mayo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

